

## ***Circular 12.2022 Mayo*** **IRPF (2)**

### **LOS GASTOS DEDUCIBLES DE LA ACTIVIDAD ECONOMICA.**

Las Empresas y Profesionales pueden ser requeridos dentro de los cuatro años del plazo de prescripción tributaria para que aporten los gastos deducidos.

Es necesario llevar un control de los gastos, tener la factura e imputarlos como corresponda (según este acogido o no al criterio de caja –en cuyo caso deduce conforme fecha de pago y no conforme a la fecha de la factura-). Si la revisión acaece tres años después y no ha tenido un control riguroso le será difícil presentar la documentación coincidente con lo que ha declarado en aquel IRPF.

Le exigirán igualmente que presente el **Libro Registro de Gastos** que es una relación ordenada cronológicamente de todas las facturas deducidas, identificando el proveedor y con expresión de su importe. Si expresa también el IVA soportado, le servirá también a efectos de requerimientos que pueda recibir por el Impuesto sobre el Valor Añadido.

Para que los gastos sean deducibles, es necesario que estén **correlacionados con la actividad económica** desarrollada, cumplan los requisitos de correcta imputación temporal, de registro en la contabilidad o en los libros registros, y que estén convenientemente justificados.

- Los gastos deducibles deben justificarse, de forma prioritaria, mediante la **factura** entregada por el empresario o profesional que haya realizado la correspondiente operación. No obstante, si la factura no cumple con todas las condiciones formales para considerarse completa, la interpretación que ha prevalecido es que el gasto es deducible si se justifica su realidad por cualquier otro medio de prueba admitido en Derecho, dado que la factura es un medio de prueba, pero no el único (DGT V0897-19), por ejemplo el pago por tarjeta.

Deben de ser deducibles todos los **gastos necesarios para el ejercicio de la actividad, dirigidos a obtener ingresos**, aunque la Hacienda niegue la deducibilidad de algunos como los restaurantes, los combustibles para los desplazamientos profesionales, el gasto mensual de los teléfonos móviles (su adquisición se deduce como amortización al ser una inversión, no es un gasto consumible en el ejercicio). Por si la Hacienda cuestiona el carácter profesional de dichos gastos conviene tener pruebas de que no es un gasto personal – no incluir el contrato de TV en la factura del móvil, no tener facturas de restaurantes en sábado o domingo –salvo que este acreditado que está en un desplazamiento profesional, anotar los comensales, guardar los emails de la cita concertada, etc.

- Las cuotas soportadas por la **adquisición de combustible** serán deducibles siempre que su consumo se afecte al desarrollo de la actividad empresarial o profesional del sujeto pasivo y en la medida en que vayan a utilizarse previsiblemente en el desarrollo de dicha actividad económica. Lo mismo sucede con el resto de las cuotas soportadas por la adquisición de bienes y servicios relacionados con dicha actividad, todo ello con independencia del porcentaje de deducción que se haya aplicado en la adquisición del vehículo. DGT V2515-21, de 7 de octubre de 2021.

- Según el Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en sentencia de 6 de febrero de 2015, Recurso nº 16/2012, la contribuyente, dedicada a la depilación láser, **acredita suficientemente que el vehículo está afecto a la actividad** mediante los siguientes medios de prueba: aporta un bloque documental firmado por las clientas que acreditan los servicios prestados en diferentes centros de belleza donde debe desplazarse, acredita con la documentación del vehículo y el libro de revisiones los kilómetros recorridos (una media de 7.800 km/año) y aporta registro de facturas emitidas en las que se detallan las localidades y los centros de belleza y se comprueba la media de 7.800 km/año.

- Poseer otro vehículo turismo no constituye prueba de afectación exclusiva (DGT V0168-19).

- La amortización del teléfono móvil solo es deducible si se utiliza exclusivamente en la actividad (DGT V2731-18). Tendrá que acreditar si se lo niegan que los teléfonos contactados son de la esfera profesional.

- Si quiere aprovechar la libertad de amortización de inversiones por haber incrementado empleo, se considera una opción y solo puede

ejercitarse en el plazo reglamentario de presentación de la declaración (Resolución del TEAC, de 14 de febrero de 2019, nº 1524/2017).

- Los profesionales no integrados en el RETA pueden deducir fiscalmente hasta la cuota máxima por contingencias comunes que esté establecida en cada ejercicio económico (en 2021 es 13.822,06 €), en concepto de cantidades satisfechas a contratos de seguro concertados con mutualidades de previsión social que actúen como alternativas al RETA, en aquella parte que tenga por objeto la cobertura de las contingencias atendidas por la Seguridad Social.

- Si realiza una **actividad económica en un inmueble que, además, es su vivienda habitual**, podrá deducir los gastos de comunidad de propietarios, IBI, tasa de basuras, intereses o seguro en proporción a los metros cuadrados dedicados a la actividad en relación con la superficie total del inmueble. En lo que se refiere a los gastos de suministros de dicha vivienda, serán deducibles en el porcentaje resultante de aplicar el 30% a la parte del gasto proporcional a los metros cuadrados de la vivienda destinados a la actividad respecto a su superficie total, salvo que la Administración o el contribuyente puedan probar una cuantía diferente (DGT V2019-18). Debe tener declarado en el Modelo 037 la superficie dedicada a la actividad.

- Debido a la situación derivada de la Covid-19, muchos profesionales que usualmente desarrollan su actividad en un despacho fuera de su vivienda habitual se han visto obligados a trabajar en su vivienda. Estos contribuyentes no podrán deducir ningún gasto asociado a la vivienda, pues no se encuentra parcialmente afecta a la actividad, siendo la utilización de esta en el desarrollo de la actividad motivada por una circunstancia ocasional y excepcional (DGT V3461-20).

- En caso de fallecimiento de un contribuyente que ejercía la actividad profesional de arquitecto, y cuyos herederos continúan pagando la prima del **seguro de responsabilidad civil**, éstos podrán solicitar la rectificación de la autoliquidación del ejercicio del fallecimiento para deducir el gasto en la misma (DGT V1640-17).

- Si ejerce una actividad económica y es beneficiario de un **seguro de enfermedad** cuyo tomador es su cónyuge, pagando el seguro con una cuenta de titularidad común, no podrá deducir el importe de las cuotas o primas satisfechas, pues resulta imprescindible que el tomador del seguro sea el propio empresario (DGT V0882-19).

- Los gastos correspondientes a comidas con clientes en **restaurantes**, motivados por el desarrollo de la actividad, se consideran fiscalmente deducibles cuando vengan exigidos por el desarrollo de la actividad, con el límite del 1% del importe neto de la cifra de negocios del período impositivo, junto con el resto de los gastos de atenciones a clientes y proveedores.

### **Qué son los gastos de difícil justificación**

Es una reducción automática que se aplica a los contribuyentes que tributan por estimación directa simplificada (régimen en el que conviene estar a empresas y profesionales que facturen menos de 600.000 €).

Se calculan en un 5% del beneficio de la actividad. Se aplica sobre el rendimiento neto previo, es decir la diferencia entre Ingresos y Gastos.

El límite de la reducción se sitúa en los 2.000 euros.

### **Amortización de las Inversiones.**

Las Inversiones no se deducen como gasto íntegro en el año, sino que se periodifican en varios años. Los profesionales que tributen en régimen de estimación directa simplificada aplicarán la tabla adjunta.

Si adquiere un aparato de aire acondicionado, la Hacienda entiende que le servirá para varios años por lo que tiene que prorratear su deducción en varios años.

Igual sucede si adquiere un inmueble para el desarrollo de su actividad, instalaciones técnicas, informáticas, teléfono móvil,...

Debe llevar un **Libro Registro de las Inversiones.**

Debe contener la descripción completa del bien, el valor de adquisición, la fecha de comienzo de su utilización y la cuota de amortización, y recordando que en vía de inspección no será deducible amortización alguna que no esté registrada.

Grupo	Descripción	Coefficiente máximo (%)	Período máximo (años)
1	Edificios y otras construcciones	3	68
2	Instalac., mobiliario, enseres y resto del inmovilizado materia.	10	20
3	Maquinaria	12	18
4	Elementos de transporte.	16	14
5	Equipos para tratamiento de la información y sistemas y programas informáticos.	26	10
6	Útiles y herramientas.	30	8

Bienes usados adquiridos en cualquier momento: porcentajes según tabla multiplicados por un coeficiente decidido por el contribuyente, pero nunca mayor que 2.

### **Subvenciones Covid.**

En caso de un autónomo que haya recibido una **prestación por cese de actividad** por el cierre de su negocio como consecuencia de la crisis sanitaria, tenga en cuenta que dicha prestación no se considera un ingreso de la actividad, sino un rendimiento del trabajo (DGT V0098-21).

La mutua colaboradora, abonará al trabajador junto con la prestación por cese en la actividad, el importe de las cotizaciones por contingencias comunes que le hubiera correspondido ingresar de encontrarse el trabajador autónomo sin desarrollar actividad alguna. Por lo tanto, el rendimiento de trabajo comprende la totalidad de la prestación recibida, incluyendo el importe de las cotizaciones por contingencias comunes entregado por la mutua colaboradora o el Instituto Social de la Marina a cuyo pago queda obligado el autónomo. Adicionalmente, si el contribuyente determina el rendimiento neto de su actividad económica por el método de estimación directa en su modalidad normal o simplificada, debe tenerse en cuenta que este pago de las cotizaciones del RETA dará lugar correlativamente a un gasto deducible para la determinación de dicho rendimiento (DGT V1867-21).

• La **subvención percibida** por un empresario, de su Comunidad Autónoma, para paliar la caída de ingresos por suspensión de la actividad con motivo de la Covid-19 tiene la calificación de rendimiento de la actividad, y deberá imputarse en el ejercicio que se concede (DGT V0105-21)